

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA  
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

<b>EXPEDIENTE</b>	<b>250002342000-2020-00796-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ELSY YANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA</b>
<b>PROVIDENCIA</b>	<b>AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE DEMANDA</b>

En el caso que nos ocupa se solicita la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 2-2018-004554 del 31 de octubre de 2018, mediante el cual se negó la existencia de una relación laboral y reglamentaria entre la señora ELSY YANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ, con ocasión de la suscripción de diversos contratos de prestación de servicios.

Una vez verificada la demanda, como sus anexos, se evidencia que la misma cumple con los requisitos legales, en consecuencia,

**PRIMERO:** Admítase la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho, promovida a través de apoderado judicial por la señora ELSY YANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

**SEGUNDO:** En consecuencia y con fundamento en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente la admisión de esta demanda al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.

**TERCERO:** Notifíquese personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Notifíquese por Estado al apoderado de la señora ELSY YANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

**QUINTO:** Córrase traslado de la demanda y de sus anexos al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO delegado ante este Despacho y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEXTO:** La parte demandante deberá consignar en la cuenta corriente 3-082-0000636-6 del Banco Agrario de Colombia, dentro del término de cinco (5) días la suma de treinta mil pesos (\$30.000), para los gastos ordinarios del proceso. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería al doctor JUAN FERNANDO GRANADOS TORO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.870.592 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional No. 114.233 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial de la señora ELSY YANETH RAMÍREZ HERNÁNDEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Por Secretaría ejérsese control efectivo sobre el cumplimiento de lo previsto en el artículo 178 del CPACA.

**Notifíquese y Cúmplase,**



**ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**  
Magistrado